



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 787 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 AGO 2012

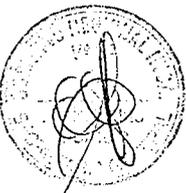
VISTO: El Informe N° 106-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch con Proveído N° 498380-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 098-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD, Informe N° 242-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, Informe N° 463-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-ODH, y demás documentación adjunta en ciento cuarenta y tres (143) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada "INCORRECTA APLICACIÓN DE NORMAS EN LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA"; fue instaurada por medio de la Resolución Gerencial General Regional N° 866-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de diciembre del 2011, con la debida ampliación por medio de la Resolución Gerencial General Regional N° 238-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de febrero del 2012, notificado personalmente a los procesados: Edgar Parejas Mora, Emidgio Oswaldo Camposano Daga y Petronila Graciela Reyes Pérez, conforme consta en la hoja de Notificación de la Oficina de Secretaría General del Gobierno Regional, corriente a fojas 27, quienes han cumplido con presentar sus descargos correspondientes, asimismo don Emidgio O. Camposano Daga, ha solicitado informe oral, consecuentemente, se ha señalado fecha para la indicada diligencia del informe oral, el día lunes 21 de mayo del 2012, a horas 3:56 p.m. notificándose mediante Carta N° 19-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD al procesado, sin embargo el mismo no asistió aduciendo "por razones estrictamente personales", conforme se advierte del documento corriente a fojas 141; por último, en observancia al debido proceso y teniendo en cuenta el principio del derecho a la defensa, se ha señalado nueva fecha para el informe oral solicitado por el procesado Emidgio O. Camposano Daga, fijando fecha para el día miércoles 04 de julio del 2012, a horas 3:00 p.m. quedando formalmente notificado el indicado y de forma personal, no habiendo concurrido a la diligencia, conforme se advierte del acta de inconcurrencia, corriente a fojas 143 del expediente, firmado por los Miembros de la CEPAD;

Que, de los antecedentes documentarios se tiene que es pertinente señalar que en el presente proceso administrativo, se ha advertido la participación en los hechos irregulares de las siguientes personas: Edgar Parejas Mora, Emidgio Oswaldo Camposano Daga y Petronila Graciela Reyes Pérez, quienes fueron los encargados de la elaboración del Proyecto del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 080-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 01 de marzo del 2010; advirtiéndose del Título III, Capítulo I, artículo 12° De la Jornada y Horario de Trabajo, señala que "el horario de trabajo en la Sede Regional, así como en las Gerencias Sub Regionales, de enero a diciembre es el siguiente: De lunes a viernes, entrada 8:00 horas, refrigerio 13:00 horas a 14:30 horas, y salida 17:15 horas"; artículo 13° "el horario de atención al público en el Gobierno Regional de Huancavelica y en las Gerencias Sub Regionales, es de siete horas diarias, de acuerdo al siguiente detalle: De lunes a viernes de 8:00 horas a 13:00 horas y de 14:30 horas a 16:30 horas, siendo el Jefe de cada Oficina, responsable de adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento";

Que, al respecto, teniendo en consideración el descargo presentado por el procesado





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 787 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 AGO 2012

EMIDGIO OSWALDO CAMPOSANO DAGA, corriente a fojas 31, en el que aduce: 1. con fecha 27 de octubre de 2009, mediante Informe N° 011-2009/GOB.REG.HVCA/ORA-OPER/EOCDE, remitió a la Oficina de Desarrollo Humano, el Proyecto de "Reglamento de control de Asistencia y permanencia de Personal del Gobierno Regional de Huancavelica", y en su parte in fine del mencionado informe se le manifiesta a la Directora de Desarrollo Humano, la adopción de las acciones administrativas que considere conveniente para su aprobación e implementación.- 2. Luego de haber transcurrido 10 días hábiles, la Directora de la Oficina de Desarrollo Humano, mediante Informe N° 461-2009/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, de fecha 10 de noviembre del 2009, remite a la Directora Regional de Administración, y solicita se disponga a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emita el acto resolutorio correspondiente. Esta última mediante proveído N° 9304/GOB.REG.HVCA/ORA, deriva a su Asesor para evaluación, el 11 de noviembre del 2009.- 3. Con fecha 17 de noviembre 2009, la Dirección Regional de Administración, mediante memorándum N° 878-2009/GOB.REG.HVCA/ORA, solicita al Sub Gerente de Desarrollo Institucional, Informática y Estadística, "Revisión del Proyecto", y en su segundo párrafo manifiesta que deberá evaluar el proyecto dentro de un plazo no mayor a cinco (05) días de recibido e impulsar el acto resolutorio para su aprobación correspondiente, asimismo, informar a esta Oficina sobre los actuados". Frente a esta disposición, el Sub Gerente de Desarrollo Institucional, Informática y Estadística, mediante proveído N° 1843/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIIyE, de fecha 18 de noviembre del 2009, pasa a la Sra. Petronila Reyes para revisión e informe.- 4. Con informe N° 052-2009/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIIyE-pgrp, de fecha 11 de diciembre del 2009, la Espec. en Racionalización II, Petronila G. Reyes Pérez, informa al Sub Gerente de Desarrollo Institucional, Informática y Estadística, sobre el Proyecto de Reglamento, señalando "en tal sentido su Despacho deberá remitir a la instancia correspondiente para su evaluación correspondiente y/o aprobación mediante acto resolutorio, para tal efecto adjunto el proyecto del Reglamento corregido en 24 folios". El Sub Gerente de Desarrollo Institucional, Informática y Estadística, mediante Proveído N° 2043/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SBDIIyE, dispone a su Secretaria su remisión a ORA.- 5. Mediante Informe N° 455-2009/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIIyE, de fecha 28 de diciembre del 2009, el Sub Gerente de Desarrollo Institucional, Informática y Estadística, remite Proyecto de Reglamento a la Oficina Regional de Administración, y señala: para su evaluación y/o aprobación mediante acto resolutorio". La Oficina Regional de Administración, mediante proveído N° 11546/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 28 de diciembre del 2009, pasa a la Oficina de Desarrollo Humano, para su Evaluación y Pronunciamiento.- 6. Con fecha 10 de enero del 2010, con el Informe N° 003-2010/GOB.REG.HVCA/ORA.OPER, la Directora de la Oficina de Desarrollo Humano, remite a la Oficina Regional de Administración e indica "... respecto al proyecto, el mismo que encontrándolo conforme, sugiero se remita a la Dirección Regional de Asesoría jurídica, para su aprobación mediante el acto resolutorio respectivo...". La Dirección Regional de Administración, mediante proveído N° 379/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 13 de enero del 2010, deriva a la ORAJ, para proyectar resolución, y este a su vez con proveído N° 121-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ de fecha 14 de enero 2010, deriva a la Sra. G. Miranda para su atención.- 7. En mérito a lo señalado en el numeral 6, del presente informe, la que finalmente dio la conformidad, del Proyecto del Reglamento de control de Asistencia y permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, para su aprobación mediante acto resolutorio, fue la Directora de Desarrollo Humano, razón por la cual se dictó la Resolución Gerencial General Regional N° 080-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 01 de marzo del 2010. Asimismo hace mención que habiéndose tomado conocimiento de la aprobación del Reglamento de control de Asistencia y Permanencia de Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, con la Resolución Gerencial General Regional N° 080-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, el suscrito mediante Informe N° 026-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/EOCD, de fecha 23 de marzo del 2010, hizo llegar la Directora de la Oficina de Desarrollo Humano, un conjunto de observaciones al Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal del Gobierno Regional Huancavelica, ya que el proyecto inicial había variado sustancialmente y recomendado al Director de la Oficina de Desarrollo Humano, que se solicite a la





Gobierno Regional
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 787 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

09 AGO 2012

instancia correspondiente se DEJE SIN EFECTO la Resolución Gerencial General Regional Nº 080-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, que aprueba el Reglamento de Control de Asistencia y permanencia de Personal del Gobierno Regional Huancavelica, y se apruebe el Proyecto inicial presentado. Previo al cual se debe de actualizar algunos artículos en mérito a la Resolución Directoral Nº 354-2009/GOB.REG.HVCA/ORA y al Tuo del Servicio Civil, aprobado mediante D.S. Nº 007-2010-PCM, petición que se solicitó teniendo en consideración que la Décima Disposición Complementaria del Decreto Legislativo Nº 1023, Ley que crea la A.N.S.C, ente responsable del sistema de Gestión de Recursos Humanos, establece que la jornada laboral del Sector Público es de ocho (08) horas diarias o cuarenta y ocho semanales”;

Que, advertido el descargo del procesado, es de señalar que simple y llanamente se ha limitado a enumerar el proceso de los documentos emitidos y decretados por los Funcionarios y el personal directivo del Gobierno Regional, sin haber justificado los motivos que ha considerado las siete (07) horas de atención al público, así como de siete con cuarenta y cinco (7:45) minutos de jornada de trabajo para los Funcionarios y Servidores Públicos del Gobierno Regional de Huancavelica. Por lo que, el procesado Emidgio Oswaldo Camposano Daga, de acuerdo al cargo que ostentaba como Responsable de la elaboración del Proyecto del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, tenía el deber y obligación de elaborar dicho reglamento con todas las prerrogativas y normas de actual vigencia, conforme dispone el Decreto Legislativo 276, “Artículo 21°, Son obligaciones de los servidores.- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; puesto que al haber establecido en dicho Reglamento, en el Título III Capítulo I, “de la jornada y horario de trabajo, Artículos 11°, 12° y 13°, ha sido elaborado en alusión al Decreto Legislativo Nº 800 publicado el 03 de enero de 1996, norma que establecía el horario de atención y jornada diaria en la Administración Pública, “Artículo 1°.- Establécese el horario corrido en una sola jornada de trabajo al día, de siete horas cuarenta y cinco minutos (7:45 horas) de duración en el curso de los meses de enero a diciembre, para los servidores de la Administración Pública, que regirá de lunes a viernes”, norma que fue derogado mediante la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, en las Disposiciones Complementarias y Finales.- Quinta: Derogación genérica. “Esta Ley es de orden público y deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o inferior rango, que se le opongan o contradigan, regulando procedimientos administrativos de índole general, aquellos cuya especialidad no resulte justificada por la materia que rijan, así como por absorción aquellas disposiciones que presentan idéntico contenido que algún precepto de esta Ley”; por lo que queda demostrado, que el Decreto Legislativo Nº 800 ha sido derogado en todo su contenido y extensión, con la Ley enunciada precedentemente. Y estando a lo dispuesto en la Ley 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 138° Régimen de las horas hábiles. El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas: “1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho (08) horas diarias consecutivas”;

Que, si bien es cierto el procesado Camposano Daga ha emitido el Informe Nº 026-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/EOCD de fecha 23 de marzo del 2010, haciendo llegar a la Directora de la Oficina de Desarrollo Humano, un conjunto de observaciones al Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal del Gobierno Regional Huancavelica, sin embargo, está demostrado que dicha justificación fue posterior a la promulgación o suscripción de la Resolución Gerencial General Regional Nº





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

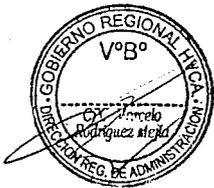
Nro. 737 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 AGO 2012

080-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 01 marzo del 2010, después de haber inducido en error para la aprobación del indicado reglamento, la misma que fue materia de modificación mediante Resolución Gerencial General Regional N° 511-2010/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 02 de noviembre del 2010; por lo que se concluye que el indicado procesado no ha justificado fidedignamente los cargos que se le ha imputado en su contra; por consiguiente es responsable, por haber elaborado el Proyecto de Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, con el horario de atención a los usuarios de siete (07) horas por día, así como de siete con cuarenta y cinco (7:45) minutos de jornada de trabajo para los Funcionarios y Servidores Públicos del Gobierno Regional de Huancavelica, en contravención a las normas estatuidas;

Que, en cuanto al Ing. **Edgar Parejas Mora**, Sub Gerente de Desarrollo Institucional, Informática y Estadística, a quien se le imputa no haber supervisado y controlado al personal de su entorno, quienes se encontraban a cargo de la elaboración del Proyecto del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal, inobservando el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica y teniendo en consideración el descargo presentado por dicho el imputado, corriente a fojas 122, en el que aduce: "1. Con fecha 10-11-2009, la CPC. Norma Ccoyllar Enríquez, Directora de la Oficina de Desarrollo Humano elevó a la Directora Regional de Administración el Informe N° 461-2009/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, en el que se remite el proyecto de Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica.- 2. Con fecha 17-11-2009 la Directora Regional de Administración remitió a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional el Memorándum N° 878-2009/GOB.REG.HVCA/ORA, solicitando la Revisión del Proyecto de Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal.- 3. Con fecha 18-11-2009, ordenó con el proveído N° 1843/GOB.REG.HVCA/GRPPYAT-SGDIIyE; a la Lic. Petronila Graciela Reyes Pérez, Especialista en Racionalización II, la revisión e informe del indicado proyecto.- 4. Con fecha 11-12-2009, la Lic. Petronila Graciela Reyes Pérez, Especialista en Racionalización II, eleva a mi Despacho el Informe N° 052-2009/GOB.REG.HVCA/GRPPYAT-SGDIIyE-pgrp, en el que figuran varias observaciones al proyecto de Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica. 5.- Con fecha 28-12-2009, elevó con Informe N° 455-2009/GOB.REG.HVCA/GRPPYAT-SGDIIyE a la Oficina Regional de Administración el proyecto del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, para la subsanación de observaciones.- 6. Con fecha 13-01-2010 la CPC Norma Ccoyllar Enríquez remite el Informe N° 003-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-OPER a la Oficina Regional de Administración, dando su conformidad y sugiriendo se remita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su aprobación mediante acto resolutivo respectivo, el cual con proveído N° 379/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 13.01.2010 fue remitido directamente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para proyectar la resolución correspondiente habiéndose transgredido el procedimiento normal de aprobación de documentos de este tipo, el cual debía de ser remitido a la sub Gerencia de Desarrollo institucional para que se gestione su aprobación por acto resolutivo de la Gerencia General, pudiendo inclusive haberse devuelto si se detectaba alguna observación al proyecto mencionado con anterioridad";

Que, teniendo en consideración dicho descargo, es de señalar que contiene los mismos argumentos descritos por su co-procesado Camposano Daga, quien se ha limitado a detallar el procedimiento de los documentos emitidos y decretados por los Funcionarios y el personal directivo del Gobierno Regional, sin haber justificado las imputaciones descritas en la instauración del proceso en su contra, puesto que el responsable de la elaboración del Proyecto del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

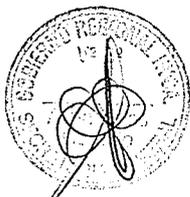
Nro. 787 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 AGO 2012

del Gobierno Regional de Huancavelica, ha considerado siete (07) horas de atención al público, así como de siete con cuarenta y cinco (7:45) minutos de jornada de trabajo para los Funcionarios y Servidores Públicos del Gobierno Regional de Huancavelica; por lo que, el procesado Edgar Parejas Mora, de acuerdo al cargo que ostentaba como Sub Gerente de Desarrollo Institucional Informática y Estadística, y en estricto cumplimiento al Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional, tenía el deber y obligación de supervisar y controlar al personal que se encontraba a cargo de la elaboración del Proyecto del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, en consecuencia, los procesados: **EDGAR PAREJAS MORA**, Ex Sub Gerente de Desarrollo Institucional, Informática y Estadística; y, **EMIDGIO OSWALDO CAMPOSANO DAGA**, Responsable de la Elaboración del Proyecto del "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal del GRH; no han justificado plenamente los cargos que se les ha imputado, existiendo responsabilidad de los implicados, quienes han actuado en contravención a lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...); y h) "Las demás que le señalen las leyes o el reglamento"; conducta que constituye falta de carácter disciplinario, tipificado en el artículo 28° del mismo cuerpo legal, inciso d) "Negligencia en el desempeño de sus funciones"; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el que indica literalmente en sus artículos: 126° "Todo Funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento"; 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...); 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...); por consiguiente ameritan ser sancionados administrativamente;

Que, en cuanto a la implicada **PETRONILA GRACIELA REYES PEREZ**, a quien se le ha atribuido que no examinó adecuadamente el horario fijado para el funcionamiento de la entidad, de atención al público o usuarios permitiendo que continúe únicamente las siete (07) horas, en contravención a lo establecido por el artículo 138° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, norma que dispone "1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas"; y teniendo en consideración el descargo presentado por la procesada, corriente fojas 55, en el que alega que: "La CPC. Norma Cooyllar Enriquez, Directora de la Oficina de Desarrollo Humano elevó a la Directora Regional de Administración Ing. Hortencia Valderrama Torre el Informe N° 461-2009/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, con fecha 10-11-2009, remitiendo el Proyecto de Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica. Seguidamente, con fecha 17-11-2009 la Directora Regional de Administración, derivó a la sub Gerencia de Desarrollo Institucional el Memorandum N° 878-2009/GOB.REG.HVCA/ORA, solicitando la Revisión del Proyecto de Reglamento; en la que el Sub Gerente, Edgar Parejas Mora, mediante proveído N° 1843/GOB.REG.HVCA/GRPPYAT-SGDIIYE, de fecha 18-11-2009, me ordena la revisión e informe del proyecto de Reglamento, formulado por el señor Oswaldo Camposano Daga, Asistente Administrativo II del Área de Normatividad y Capacitación de la Oficina de Desarrollo Humano de la Sede Central; consecuentemente, habiendo revisado el proyecto, la implicada elevó al Despacho del Sub Gerente de Desarrollo Institucional Informática y Estadística, mediante Informe N° 052-2009/GOB.REG.HVCA/GRPPYAT-SGDIIYE-pgrp,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 787.-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 AGO 2012

de fecha 11-12-2009, con las observaciones al proyecto, porque no se adecuaba a la estructura de un reglamento (en cuanto a la numeración), así como algunas de las disposiciones establecidas en los artículos del proyecto de reglamento, afectaban a la economía y a los derechos de los trabajadores, los cuales para omitir y/o modificar previa coordinación verbal, con la Directora de la Oficina de Desarrollo Humano;

Que, de igual manera en su descargo señala que se le ha considerado como Jefe del Área de Racionalización, siendo su cargo real considerado en el CAP y el MOF vigente a la fecha de la emisión del proyecto del Reglamento materia de controversia, el cargo de Especialista en Racionalización II;

Que, asimismo la procesada advierte que ha modificado el proyecto del Reglamento de control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, porque dicho proyecto de reglamento propuesto por el Asistente Administrativo II Emidgio O. Camposano Daga, del Área de Normatividad y Capacitación no estaba de acuerdo con el esquema establecido para la formulación de un Reglamento, así como había artículos que vulneraban los derechos y la economía de los trabajadores, sin embargo dichas observaciones fueron remitidas a la Oficina Regional de Administración para que a través de la Oficina de Desarrollo Humano realice la evaluación y pronunciamiento dando su conformidad, sin antes enviar para su corroboración al Asistente Administrativo II del Área de Normatividad, quien fue el que formuló el proyecto del reglamento, sugiriendo a la vez se remita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su aprobación; asimismo precisa que en el M.O.F. vigente a esa fecha, las funciones de la Directora de Desarrollo Humano, específicamente la función K, señala: *Coordinar y conducir la elaboración de normas, procedimientos y reglamentos y otros relacionados con el sistema de personal*, asimismo señala que ha cumplido a cabalidad con efectuar la revisión en cuanto le corresponde, devolviendo dicho proyecto al Despacho del Sub Gerente de Desarrollo Institucional Informática y Estadística; mediante Informe N° 052-2009/GOB.REG.HVCA/GRPPYAT-SGDIYE-pgrp, de fecha 11-12-2009, con las observaciones al proyecto de Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica; asimismo ha determinado las observaciones que ameritaba efectuar, por las incongruencias y/o errores que contaba dicho proyecto de reglamento; en cuanto al horario de trabajo, en el que se encontraba descrito en un primer momento: "Salida: 17:15 horas", error que ha sido inducido por el Responsable que ha formulado dicho proyecto, el mismo que mi persona hice notar en el indicado proyecto, resaltado con LAPIZ, "Salida: 17:30", conforme se aprecia en el proyecto (borrador), observación o incoherencia el cual ya no he logrado considerar en mi Informe N° 052-2009/GOB.REG-HVA/GRPPYAT-SGDIYE-pgrp, por la recargada labor que tenía que cumplir, por situaciones de entrega de documentos de fin de año y exigencia de mis jefes superiores, que en esa oportunidad se aproximaba la culminación del gobierno de turno. Asimismo señala que: el Informe N° 052-2009/GOB.REG-HVA/GRPPYAT-SGDIYE-pgrp, emitido por mi persona, no tiene carácter decisivo, mas por el contrario en la última parte del indicado informe he señalado objetivamente advirtiendo que "su despacho deberá remitir a la Instancia correspondiente para su evaluación correspondiente y/o aprobación mediante acto resolutive. Para tal efecto adjunto el proyecto del Reglamento" corregido en 24 folios", en ese orden de ideas la procesada señala que: dicho informe tenía que ser previamente evaluado, por cuanto que mi persona no es la erudita para que pudiera decidir y autorizar a fin de que sea aprobado mediante acto resolutive, siendo de responsabilidad de mis jefes inmediatos superiores, más por el contrario siendo mi condición de personal subordinada, así como ha pasado para la revisión de la Dirección de la Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Administración, más aún por la Dirección de Asesoría Jurídica, quien es el ente rector de la parte legal y técnica para fundamentar legalmente este tipo de documentos o normas de valor legal";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 737 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 AGO 2012

Que, de lo expuesto en el descargo de la citada procesada se colige que efectivamente se encuentra resaltado y corregido con lápiz la hora de salida fijada en el proyecto de reglamento, quedando establecido que la implicada ha cumplido con efectuar las observaciones que corría a su cargo, conforme se advierte de la prueba documental corriente a fojas 68 del expediente, así como que el señor Oswaldo Camposano Daga, ha sido el responsable directo quien ha elaborado del Proyecto del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica. Por otro lado, teniendo en consideración los argumentos de su descargo y de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal del Gobierno Regional, y estando al Informe Escalonario N° 015-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, corriente a fojas 137, ha quedado esclarecido que la procesada ha desempeñado el cargo de Especialista en Racionalización II, más no así Jefa del Área de Racionalización; en consecuencia, doña Petronila Graciela Reyes Pérez, no ha incurrido en infracción; por tanto debe ser absuelta de los cargos imputados en su contra;

Que, por las consideraciones expuestas, para la imposición de las sanciones correspondientes sobre los hechos objetivamente demostrados se debe tener en cuenta la observancia del Principio de Razonabilidad, que es garantía del debido procedimiento, que se considera en la determinación de la sanción, bajo los elementos que garantiza su aplicabilidad, proviniendo normativamente del inciso 1.4 del artículo IV (principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala: "Principio de razonabilidad; las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"; mientras que en materia sancionatoria se prevé en el inciso 3) del Artículo 230° del mismo cuerpo legal el Principio de "Razonabilidad.-Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción"; así como que la determinación de la sanción se considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción. Este principio reporta una garantía de protección de la arbitrariedad en el hecho de que se oriente evitar el exceso de punición, atendiendo al derecho constitucional a la igualdad, en la medida que esta implica la posibilidad de ser tratados de forma igual ante situaciones similares y la necesidad distinta ante circunstancias agravantes o atenuantes;

Que, respecto al grado de intencionalidad, se considera que no ha existido este elemento, en relación a los hechos se hallado omisiones y negligencias de corte procedimental sin intencionalidad. En relación al agravio causado, cabe indicar que los hechos no han causado perjuicio económico en absoluto ante la administración del Sector Público; consecuentemente la aplicación de las acciones por la responsabilidad advertidas se hacen con estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 150 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el que considera falta disciplinaria a toda acción y omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad sobre los deberes de los servidores y funcionarios (...); en este caso se ha observado rigurosamente el Decreto Legislativo N° 276, en su Artículo 27°, que establece que "(...) los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad; por tanto deberán ser sancionados por la gravedad de la falta en que han incurrido, conforme





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 787 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 AGO 2012

al cargo asumido, debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción, sino también los antecedentes del servidor, de tal manera que conforme es de advertirse el informe Escalafonario, emitido por el Área de Escalafón, no cuentan con sanciones omisivas, por consiguiente, se debe tener en cuenta al momento de emitirse la Resolución final en el presente proceso disciplinario;

Que, consecuentemente Estando al análisis efectuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y de acuerdo a las imputaciones descritas en la resolución de instauración del presente proceso, notificados a cada uno de los implicados se ha llegado a la conclusión que, los funcionarios y personal implicados en el presente proceso, han actuado con una magnitud de menor gravedad, negligencia en el ejercicio de sus funciones, quienes incurrieron en la comisión de faltas, bajo circunstancias objetivas y subjetivas a considerarse en su justa medida. Del mismo modo para la imposición de medidas disciplinarias se está teniendo en cuenta que las decisiones tomadas pese a la trasgresión de las normas devienen de un tema social de sensibilidad, lo cual no enerva la responsabilidad hallada, del funcionario y personal implicado que incurrieron en negligencia. Puesto que alguno de los procesados que han presentado los descargos, no han justificado fidedigna y objetivamente las imputaciones descritas, concretándose simplemente a aducir que "han cumplido", sin que realmente hayan aplicado las normas legales conforme corresponda; por lo que no atenúa sus responsabilidades, lo cual deviene en negligencia en el desempeño de funciones, observándose criterios, así como el perjuicio causado a la institución del Gobierno Regional; sin embargo, es de deducir que no ha causado perjuicio económico alguno al presupuesto del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo considerado el horario de atención al público, con una norma legal derogada, quedando modificado el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 511-2010/GOB.RE-HVCA/GGR, de fecha 02 de noviembre del 2010; en consecuencia, los implicados: Emidgio Oswaldo Camposano Daga y Edgar Parejas Mora, han incurrido en falta leve de carácter disciplinario, por lo que deben ser sancionados de acuerdo a la magnitud de falta infringida;

Que, en cuanto a la procesada Petronila Graciela Reyes Pérez, ha cumplido con absolver los cargos vertidos en su contra, sobre el horario de salida del personal del Gobierno Regional, considerado en dicho reglamento, lo cual ha quedado debidamente justificado, por lo que no ha incurrido en infracción alguna, debiéndosele absolver de las imputaciones descritas en su contra;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG. HVCA/PR;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 737-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 AGO 2012

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de AMONESTACIÓN a:

- EDGAR PAREJAS MORA, ex Sub Gerente de Desarrollo Institucional, Informática y Estadística del Gobierno Regional de Huancavelica.
- EMIDGIO OSWALDO CAMPOSANO DAGA, en su condición de ex Responsable de la Elaboración del Proyecto del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 866-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de diciembre del 2011 a doña PETRONILA GRACIELA REYES PEREZ, Especialista en Racionalización II, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Informática y Estadística; consecuentemente, **ARCHIVASE** definitivamente todos los actuados administrativos en lo que le corresponde, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como demérito.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

